**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**CC. PRESIDENTE Y SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E:**

El suscrito Diputado del Partido del Trabajo Carlos Cesar Farías Ramos, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura, con fundamento en los artículos 39 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Partido del Trabajo, único instituto político que ha acompañado durante sus tres campañas electorales a la Presidencia de la República a nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, coincide con el espíritu de lo señalado por él en el sentido de que en democracia el pueblo pone y el pueblo quita.

Al igual que nuestro Presidente, los diputados del Partido del Trabajo consideramos que el buen juez por su casa empieza, por ello proponemos reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima para reconocer el derecho de los ciudadanos colimenses a revocar el mandato de los legisladores locales. Una vez que esta Asamblea tenga a bien aprobar esta iniciativa, con toda la autoridad moral propondremos una iniciativa más de revocación de mandato para los demás servidores públicos.

Queremos dejar en claro que el Partido del Trabajo comparte la visión del Presidente de la República, así como el sentir de los colimenses sobre la importancia de implementar la austeridad republicana.

Tenemos presente que la transformación política, social y económica de México cuyos cimientos estamos construyendo bajo la conducción del Lic. Andrés Manuel López Obrador busca generar el mayor bienestar colectivo, empoderar al ciudadano, combatir la corrupción y dignificar la función pública.

Tanto gobernantes, como legisladores trabajamos para el pueblo, reconocemos que todo poder público, incluido el Poder Legislativo, se instituye para el beneficio del pueblo, quien tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar su forma de gobierno, por ello, la presente iniciativa de ley tiene por objeto reconocer el derecho del pueblo a revocar el mandato de los legisladores locales.

Por medio de la revocación del mandato, los ciudadanos podrán determinar si nosotros, como representantes populares, somos merecedores o no su confianza y si se debemos o no continuar con el cargo, de esta forma nuestras acciones y decisiones que tomemos podrán ser evaluadas por quienes nos favorecieron con su voto, con ello acabaremos con las prácticas del viejo régimen, en el que los legisladores votaban de conformidad con la línea de su partido, olvidando el interés de los ciudadanos.

De conformidad con la doctrina, la revocación del mandato es un mecanismo de democracia directa mediante el cual los votantes pueden, por mayoría, decidir que un representante de elección popular concluya el ejercicio de su cargo en forma anticipada al periodo constitucional para el cual fue electo.

La revocación de mandato abre la posibilidad a la ciudadanía para que, una vez satisfechos los requisitos correspondientes, someta a consulta del cuerpo electoral la remoción de un servidor público electo, antes de que venza el plazo para el cual fue designado.

Este mecanismo de democracia directa se caracteriza porque su aprobación o negativa se decide en las urnas, por el mismo grupo electoral que eligió al servidor público. Son los electores quienes definen la racionalidad de la solicitud de revocación de mandato.

Es importante señalar que en los últimos años al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 que planteaban la posible contradicción de la Constitución de la Ciudad de México y la Constitución Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció sobre la figura de revocación del mandato en los siguientes términos:

*“La revocación de mandato se trata de un mecanismo de democracia participativa o semi-directa que busca empoderar a la ciudadanía (…) frente a sus representantes para efectos de mejorar la calidad de los servidores públicos que ocupen puestos de elección popular”.*

*“En la medida que permite a los habitantes (…) involucrarse más en la toma de decisiones públicas y en la exigencia de rendición de cuentas a las autoridades locales electas, la revocación de mandato se enmarca en el proceso gradual de empoderamiento ciudadano…”*

En la referida sentencia nuestro máximo Tribunal Constitucional también estableció que la revocación del mandato busca que las autoridades rindan cuentas frente a la ciudadanía y que ésta se involucre más en los asuntos públicos de la Ciudad a través de dicho mecanismo.

En suma, la revocación de mandato es una figura que reconoce el derecho de la población de evaluar si sus representantes populares, electos por medio del voto popular está respondiendo o no a los intereses por los cuales el ciudadano votó a su favor, lo cual favorecerá la rendición de cuentas, la transparencia y el que los legisladores cumplamos nuestras promesas de campaña.

La idea fundamental, de esta figura de democracia directa, es someter a un proceso de evaluación anticipada el desempeño de un servidor público electo por elección popular, para determinar su continúa gozando de la confianza del electorado para ostentar el cargo y, en cuyo caso contrario, se debe revocar el mandato conferido.

Lo que busca el Partido del Trabajo con esta reforma es fortalecer la democracia participativa, permite que la ciudadanía remueva democráticamente a servidores públicos electos popularmente, en caso de que no representen los intereses del electorado, lo que llevara a que la sociedad se mantenga permanentemente informada de las decisiones que tomamos los legisladores.

Es importante señalar que, a nivel estatal, la figura de la revocación de mandato está contemplada en diversas constituciones.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 12 establece que:

*Es revocable el mandato de los servidores públicos de elección popular, en los términos que dispone esta Constitución y las leyes de la materia, a través de los mecanismos siguientes:*

*I.- Por los ciudadanos, por responsabilidad política, mediante el juicio político, que podrá interponer cualquier ciudadano;*

*II.- Por responsabilidad penal, cuando la autoridad competente así lo determine;*

*III.- Por la incapacidad total y permanente para ejercer el cargo; que será declarada por autoridad judicial y ratificada por el Congreso del Estado.*

*IV.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender o revocar el mandato de alguno de los miembros de los ayuntamientos por causa grave que determine la Ley, siempre y cuando el afectado haya tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.*

*V.- En los casos en que lo acuerde o solicite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a las disposiciones aplicables.*

*VI.- Tratándose de Diputados, la revocación de mandato procederá mediante sufragio universal que emitan los ciudadanos, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.*

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero señala que:

*Artículo 19. Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años:*

*IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana;*

*Artículo 128. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:*

*IX. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.*

Por su parte la Constitución Política de la Ciudad de México, regula la revocación de mandato como una figura de Democracia Directa en su artículo 25 disponiendo que:

*A. Disposiciones comunes.*

*5. En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.*

*…*

*G. Revocación del mandato*

*1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.*

*2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.*

*H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación de mandato*

*…*

*3. En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.*

Es importante señalar que, a nivel federal, el 27 de noviembre de 2018 se publicó en la gaceta parlamentaria de la Cámara de Diputados, la declaratoria de publicidad de los dictámenes de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato para titulares del Poder Ejecutivo.

Finalizó esta propuesta de decreto señalando que la revocación del mandato constituye la mejor manifestación de la democracia: “el pueblo elige, el pueblo dirige”, “el pueblo pone, el pueblo quita”.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.**Se reforman el párrafo segundo del artículo 18; la fracción II del inciso C del artículo 78; el párrafo diez, del inciso B del artículo 86; el párrafo quince del artículo 89; y se adicionan un párrafo tercero y un párrafo cuarto al artículo 27; una fracción IX al artículo 33, recorriéndose en su orden siguiente las actuales fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

**Artículo 18**

…

Además de las prerrogativas y obligaciones que les señala la Constitución Federal, los ciudadanos del Estado de Colima tendrán el derecho de iniciativa popular, así como de participar en los procesos de referéndum, plebiscito **y revocación de mandato**, en la forma y términos que señalen esta Constitución y la ley respectiva.

**Artículo 27**

…

…

**Los diputados estarán sujetos a la revocación de mandato en la forma y términos que señalen esta Constitución y la ley respectiva.**

**La revocación de mandato sólo procederá cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de los representantes populares, lo haya solicitado, cuando menos el siete por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores, debidamente identificados y sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos una tercera parte de los inscritos en el listado nominal y que de éstos el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.**

**Artículo 33**

…

I. a VIII. …

**IX. Legislar en materia de participación ciudadana y democracia directa;**

**X.** Expedir leyes para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

Dichas leyes establecerán la concurrencia de los gobiernos del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la Constitución Federal y la ley general reglamentaria correspondiente;

XI. Expedir leyes relativas al servicio de agua potable y saneamiento, así como para su cuidado, preservación, extracción sustentable y tratamiento, a fin de fomentar entre la población una cultura del uso y aprovechamiento racional del mismo;

XII. Expedir leyes para regular las relaciones de trabajo entre el gobierno del Estado, los municipios, los organismos descentralizados y sus trabajadores, ajustándose a las bases del artículo 123, Apartado B, de la Constitución Federal;

XIII. Expedir la ley que instituya el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;

XIV. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, así como la ley que distribuya competencias para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado y los municipios, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;

XV. Expedir la ley que establezca los principios, bases y reglas en materia de pensiones de los servidores públicos del Estado y los municipios, así como fijar la organización y funcionamiento del organismo público rector en la materia dotado de facultades exclusivas para el otorgamiento de las pensiones que correspondan; y

XVI. Expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, las enunciadas en los artículos siguientes, y todas las demás que le concedan la Constitución Federal y la Constitución del Estado.

**Artículo 78**

A. …

B. …

I. a X. …

C. …

I. …

II. Substanciar y resolver en forma definitiva y firme, en los términos de esta Constitución y el código o la ley respectivos, las impugnaciones que se susciten en materia electoral, de elección de autoridades auxiliares municipales, de referéndum, plebiscito **y revocación de mandato;**

III. a VI. …

**Artículo 86**

A. …

I. a VI. …

B. …

…

I a III. …

…

…

…

…

Las conductas delictuosas, las faltas en materia electoral, así como todo acto u omisión que atente contra la legalidad de los procesos democráticos de plebiscito, de referéndum **y revocación de mandato** serán causa de responsabilidad. Las leyes respectivas determinarán las sanciones correspondientes.

…

**Artículo 89**

…

…

I. …

II. …

…

…

El Instituto tendrá a su cargo, además, la realización del plebiscito, referéndum **y revocación de mandato**, en los términos de la ley respectiva.

**T R A N S I T O R I O:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**SEGUNDO.-**El Congreso del Estado dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto deberá realizar las adecuaciones a las leyes secundarias conforme a lo dispuesto en este Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

El suscrito Diputado solicito que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente en términos de los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento.

.

**A T E N T A M E N T E:**

**COLIMA, COL. A 17 DE ENERO DEL 2019.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. CARLOS CESAR FARIAS RAMOS.**